

3er

Blogue

Artículo 82

La autorización deberá otorgarla conjuntamente el padre y la madre, o el que de ellos ejerza, solo la patria potestad.

La del hijo adoptivo menor la dará el padre o la madre adoptante.

A falta del padre, la autorización la dará el tutor.

Tarea

Artículo 84

En caso de desacuerdo de los padres o de negativa de la persona llamada otorgar la autorización el juez puede concederla cuando los motivos en que se funde la negativa no fueren razonables.

Artículo 83

la autorización judicial. - Si no puede obtenerse la autorización conjunta del padre y la madre, por ausencia, enfermedad u otro motivo, bastará la autorización de uno de los progenitores y si ninguno de los dos puede hacerla, le dará al juez de Primera Instancia del domicilio del menor.